



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0115-TRA-PI-595-10

Solicitud de inscripción como marca del signo AMERITR@NSFER

Banco BAC San José S.A., apelante

Registro de Propiedad Industrial (expediente de origen N° 14019-07)

Marcas y otros signos

VOTO N° 734-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas quince minutos del veintiocho de agosto de dos mil doce.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Aarón Montero Sequeira, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-cero novecientos ochocero cero cero seis, en su condición de apoderado especial de la empresa Banco BAC San José S.A., titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doce mil nueve, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, cincuenta y tres minutos, cincuenta y cinco segundos del once de mayo del dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el catorce de noviembre de dos mil siete, el Licenciado Montero Sequeira, representando a la empresa Banco BAC San José S.A., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio (clase 09) y servicios (clases 36 y 42) **AMERITR@NSFER**, para distinguir, por su orden en las clases antes citadas: *“aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o*



imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores”; “seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios”; y, “servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software”, de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las quince horas veinticuatro minutos del siete de febrero de dos mil ocho, el Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca de servicios **AMERITRANSFER** en clases 36 de la nomenclatura internacional, para “*servicios de seguros y finanzas*”, bajo el registro N° 126069, propiedad de la empresa Banco de América Central S.A.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las nueve horas, cincuenta y tres minutos, cincuenta y cinco segundos del once de mayo del dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso rechazar lo solicitado en cuanto a la clase 36, continuándose con lo solicitado respecto de las clases 9 y 42.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el cuatro de junio de dos mil diez, la representación de la empresa Banco BAC San José S.A., interpuso recurso de apelación y nulidad concomitante contra la resolución referida, y por escrito presentado ante este Tribunal el veinticuatro de agosto de dos mil diez, una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, expresó agravios.

QUINTO. Que mediante resolución de las trece horas con treinta minutos del dieciséis de julio de dos mil doce, este Tribunal le previno a la Dirección de Servicios Registrales como prueba para mejor proveer remitir certificación literal completa del Sistema IPAS, de la marca de servicios



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

AMERITRANSFER inscrita bajo el registro N° 126069, propiedad de la empresa Banco de América Central S.A.

SEXTO. Que a folios 161 y 162 del presente expediente consta la certificación literal prevenida a la Dirección de Servicios Registrales.

SÉTIMO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal tiene como hecho con tal carácter que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra caduca la marca de servicios AMERITRANSFER, que fuera inscrita bajo el número de registro 126069 en clase 36 de la nomenclatura internacional para servicios de seguros y finanzas (folios 161 y 162).

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Considera este Tribunal que no hay hechos de interés para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL DE LA RESOLUCIÓN APELADA POR ECONOMÍA PROCESAL Y OTROS PRINCIPIOS. Siendo que la pretensión del representante de la empresa solicitante, Banco BAC San José S.A., es la inscripción de la marca de fábrica y comercio AMERITR@NSFER, y estando probado que la marca de servicios AMERITRANSFER, registro N° 126069 propiedad de la empresa Banco de América



Central, S.A., por la cual se objeta la inscripción solicitada, se encuentra caduca según se indicó en el considerando primero de la presente resolución, concluye este Tribunal que el motivo para rechazar la inscripción señalado por el Registro de la Propiedad Industrial ha dejado de existir, por lo que carece la resolución apelada de interés actual en el presente asunto, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro de la Propiedad Industrial el trámite de inscripción de la marca objeto del presente asunto. Así, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio AMERITR@NSFER, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar por las razones dadas por este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Aarón Montero Sequeira en representación de la empresa Banco BAC San José S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las nueve horas, cincuenta y tres minutos, cincuenta y cinco segundos del once de mayo del dos mil diez, la cual se revoca por los motivos antes expuestos, para ordenar en su lugar la continuación del trámite de inscripción de la marca de fábrica y comercio solicitada AMERITR@NSFER si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36

PLAZO DE DURACIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.69